

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CARLOS ALBERTO VIAFARA MULATO Y OTROS vs SEGUROS LIBERTY S.A. Y
ELIZABETH PONCE VILLEGAS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00099-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto de forma virtual, viene del juzgado Octavo Civil del Circuito de Santiago de Cali, quien la rechazó por falta de competencia territorial. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 3 de febrero de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil N° 14

Llega al Despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO VIAFARA MULATO Y OTROS** contra **SEGUROS LIBERTY S.A. NIT 860.039.988-0 Y ELIZABETH PONCE VILLEGAS C.C.1.115.083.450.** con domicilios en Bogotá y Villa Rica, Cauca, para que previas las formalidades del caso se declare la responsabilidad civil extracontractual accionada por los demandantes y su grupo familiar por lesiones ocasionada en accidente de tránsito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el asunto referido, el cual se recibió de forma virtual, proveniente del Juzgado, quien rechazó la demanda por considerar que carecía de competencia territorial y al revisar el libelo se tiene que los hechos sucedieron en el municipio de Villa Rica, Cauca, por tanto, escapa también a esta competencia territorial, Santander de Quilichao¹

Entonces considera el juzgado que, aunque la demanda fue enviada virtualmente a este Despacho judicial, de los anexos se puede constatar la ocurrencia del accidente o lesiones deprecadas en jurisdicción del municipio de Villa Rica, Cauca. De la misma manera tenemos que en los procesos originados en Responsabilidad

¹Teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos "(Cruce del sector conocido como la virgen, Municipio de Villa Rica)" ...

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CARLOS ALBERTO VIAFARA MULATO Y OTROS vs SEGUROS LIBERTY S.A. Y
ELIZABETH PONCE VILLEGAS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00099-00**

extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho, de conformidad con el artículo 28, numeral 6º de la Ley 1564 de 2012² C.G.P., determina también la competencia por razón de la ocurrencia del hecho, y como lo dispone el Acuerdo No. PSAA11-8427 de 2011 (Agosto 6), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 3º, que creó a partir del 18 de Agosto de 2011, en el Circuito Judicial de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, la Unidad Judicial de Puerto Tejada, la cual estará integrada por los Municipios de Puerto Tejada y Villa Rica con sede en el Municipio de Puerto Tejada.

Por tales circunstancias y en atención a las reglas de competencia por razón del territorio que establece la norma en cita, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se considera le corresponde al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, Despacho Judicial a donde se enviará la demanda con todos sus anexos. Tal y como se anotó en precedencia, además, de la claridad que hace el mismo Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa-Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en comunicación udaeof14-2257 de fecha 01 de octubre de 2014, dirigido en ese entonces a la Jueza Primera Penal Municipal de la ciudad, y por disposición del Art. 90 ibídem, se rechazará la misma para ser remitida con sus anexos a dicho Juzgado. Siendo del caso interponer desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA**,

RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento de la presente demanda.
2. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por falta de competencia territorial, tal y como quedó anotada líneas arriba.
3. **REMITIR** por competencia territorial la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual para su conocimiento al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, con todos sus cuadernos y anexos, por considerar que es competente para conocer de la acción incoada. **Interponer desde ya colisión negativa de competencia si estos argumentos no son aceptados.**
4. **HACER** las anotaciones de rigor.

² Código General del Proceso

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CARLOS ALBERTO VIAFARA MULATO Y OTROS vs SEGUROS LIBERTY S.A. Y
ELIZABETH PONCE VILLEGAS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00099-00**

TENER en cuenta la parte actora que cualquier otra solicitud al respecto, se recibirá para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>13</u> DE HOY <u>10</u> DE Febrero/2023/HORA: 8:00 A. M.</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO</p>
--